



VISTOS: El Informe N.º 000041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 03 de marzo de 2026, el Informe N.º 000371-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de marzo de 2026, y el Expediente N.º 22841-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SUS FALDAS SON OLAS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22841-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado el señor Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SUS FALDAS SON OLAS”, a realizarse los días 5 y 6 de marzo de 2026, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, “SUS FALDAS SON OLAS” es un concierto escénico creado e interpretado por la artista cubana Deysi Forcades a través del cual explora la migración y la transformación vital a través de canciones, recuerdos y relatos íntimos. La artista ofrece al espectador un viaje emocional vinculado a la experiencia de la migración no solo en un sentido territorial, sino también en el simbólico: también se migra cuando se cierran ciclos y se inicia algo nuevo. Toda elección vital implica dejar algo atrás y enfrentarse a lo desconocido.

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que “SUS FALDAS SON OLAS” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro. Se trata de un unipersonal donde la música es el elemento central, bajo una estructura dramática que articula monólogos, construyendo así un lenguaje propio donde convergen elementos teatrales clásicos y contemporáneos, como el juego metateatral, la representación simbólica y la construcción de una ficción poética en escena;

Que, “SUS FALDAS SON OLAS” es una obra teatral que se presenta en el marco de la realización del Festival de Artes Escénicas de Lima – FAE Presenta 2026, un encuentro en donde se refleja la diversidad cultural alcanzando a directores, dramaturgos y actores, fortaleciendo su representación. Es una plataforma en la que se proyecta el intercambio entre artistas peruanos, internacionales y el público local. Está organizado por el Británico Cultural, el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Centro Cultural de España en Lima, el Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, la carrera de artes escénicas de la Universidad Científica del Sur, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y el Teatro La Plaza;



Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “SUS FALDAS SON OLAS” es un unipersonal que propone un viaje emocional donde cada pieza musical se convierte en escena y relato, construyendo una narrativa no lineal que invita al espectador a participar activamente desde la imaginación y la sensibilidad. A través de canciones, imágenes proyectadas y textos, la artista reflexiona sobre el desarraigo, la transformación personal y el reencuentro con las raíces. La obra aborda la migración no solo como un cambio territorial, sino como una experiencia emocional de cerrar ciclos y enfrentarse a lo desconocido;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional. Es una puesta en escena que aborda emociones universales como la nostalgia, la incertidumbre, el deseo de arraigo, el amor, la esperanza y la necesidad de reconstrucción interior. Estas emociones son canalizadas desde la experiencia femenina, evocando vínculos familiares, tradiciones heredadas y el impulso de comenzar de nuevo. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “SUS FALDAS SON OLAS” es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que, a través de una representación poética y sensible de la migración, busca promover empatía y reflexión sobre los procesos de transformación personal. Invita a valorar la diversidad cultural y aporta al desarrollo de lenguajes escénicos interdisciplinarios que permiten abordar temáticas complejas. Sus diálogos y canciones estimulan una conversación abierta sobre identidad, pertenencia y reconstrucción de vínculos, reforzando el rol del arte como espacio de sanación y encuentro;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, así como la resiliencia ante el cambio. A través del arte, se dignifica la experiencia migrante y se revaloran las raíces culturales. Es así que promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “SUS FALDAS SON OLAS”, a realizarse los días 5 y 6 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 60 localidades por función; y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 30.00 con 9 de stock por función, Preventa a S/ 20.00 con 30 de stock por función, Adulto Mayor a S/ 10.00 con 2 de stock por función, Estudiante a S/ 10.00 con 6 de stock por función, Conadis a S/ 10.00 con 1 de stock por función y Tarifa escénica a S/ 15.00 con 12 de stock por función;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las tarifas se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada por el INEI en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía, el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación



con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 22841-2026/MC presentado por la Asociación Cultural Peruano Británica, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SUS FALDAS SON OLAS", a presentarse los días 5 y 6 de marzo de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SUS FALDAS SON OLAS", a presentarse los días 5 y 6 de marzo de 2026, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 22841-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES